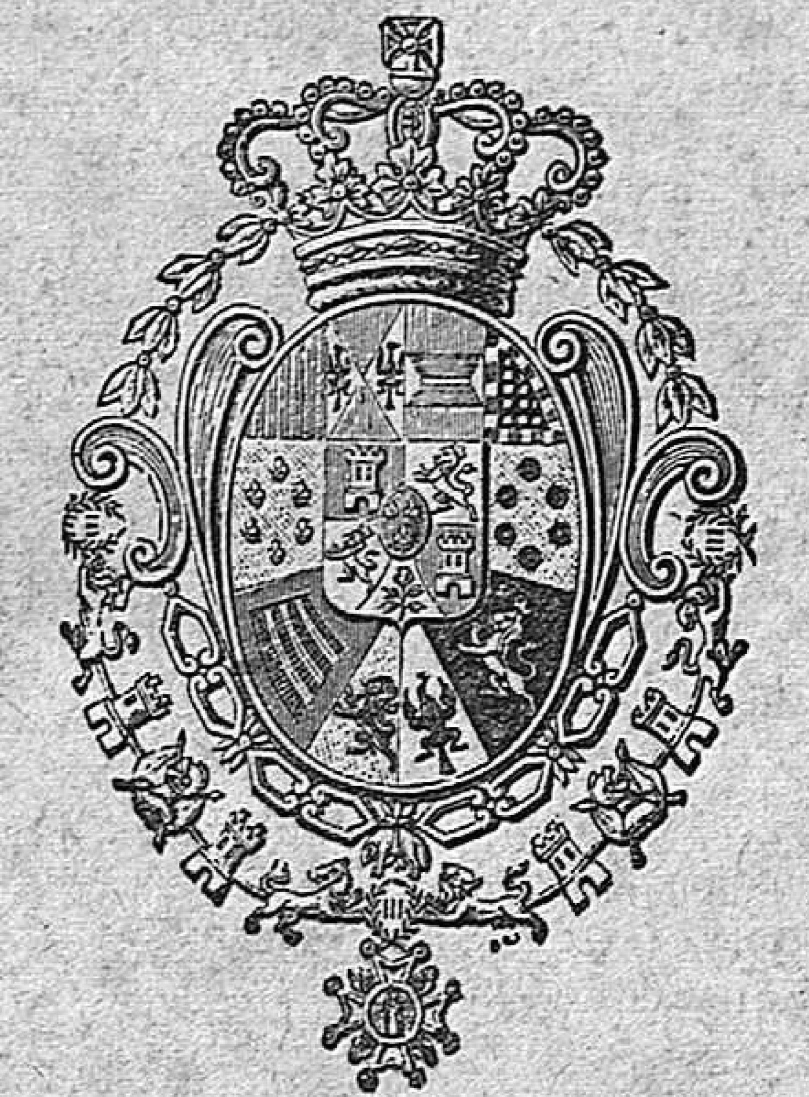
Año económico de 1891-92 | Lunes 2 de Noviembre | Número 107

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte [illegible]in novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	8.760'16

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 2 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2

Planta del personal de las Administraciones subalternas que quedan constituidas con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

(Conclusion)

DE CUARTA CLASE

Almodóvar del Campo

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000	
Un Interventor, id. de quinta idem	1.500	
Un Aspirante de segunda id.	1.000	
Un id. de tercera idem	750	
Un Ordenanza	600	
	5.850	
Las de Infiesto, Manresa, Baza, Mataró, Castro del Rio, Llanes, Sabadell y Calatayud, con igual dotacion que la anterior		46.800

Ferrol

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000	
Un Interventor, id. de quinta id.	1.500	
Un Aspirante de segunda id.	1.000	
Un id. de tercera id.	750	
Un Ordenanza	600	
	5.850	

Depositaria-Pagaduría

Un Depositario pagador, Oficial de quinta clase	1.500	
Un Aspirante de tercera id.	750	
	2.250	8.100

DE QUINTA CLASE

Amurrio

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	1 500
Las de La Guardia, Aizpeita, Tolosa, [illegible]afalla, Elizondo, Durango, y Guenica, con igual [illegible]acion que la anter[illegible]	10 500
Total.	704.950

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Número 3.

Distribucion de lo asignada para material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

Asignacion para gastos de las 12 Administraciones subalternas de primera clase, á 740 pesetas	9.000
Idem para las 20 de segunda, á 650	13.000
Idem para las 20 de tercera á 550	11.000
Id. para las 21 de cuarta á 500	10.500
Id. para las 8 de quinta, á 150	1.200
	44.700

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Número 4.

Relacion de los puntos en que se crean Administraciones de partido, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Albacete	Alcaráz.
	Almansa.
	Casas Ibáñez.
	Chinchilla.
	La Roda.
	Yeste.
Alicante	Cocentaina.
	Dolores
	Jijona.
	Monóvar.
	Novelda.
	Callosa de Ensarriá
	Dénia.
	Pego.
	Villajoyosa.
Almería	Berja.
	Canjáyar.
	Gérgal.
	Sorbas.
	Huércal Overa.
	Purchena.
	Vélez Rubio.
Avila	Arenas de S. Pedro.
	Arévalo
	Barco de Avila.
	Cebreros.
	Piedrahita.
Badajoz	Alburqueque.
	Jerez de los Caballeros.
	Olivenza.
	Almendralejo.
	Mérida.
	Zafra.
	Castuera.
	Herrera del Duque
	Puebla de Alcocer
	Villanueva de la Serena.
	Fregenal de la Sierra
	Fuente de Cantos
	Llerena.
Barcelona. . . .	Arenys del Mar
	Granollers.
	Igualada:
	S. Felíu de Llobregat
	Tarrasa.
	Vich.
	Villafranca del Panadés.
	Villanueva y Geltrú.
	Berga.
Burgos	Belorado.
	Briviesca.
	Castrogeriz.
	Miranda de Ebro
	Villadiego.
	Villarcayo.
	Aranda de Duero.
	Lerma.
	Roa.
	Salas de los Infantes.
	Sedano
Cáceres. . . .	Alcántara.
	Garrovillas.
	Logrosán.
	Montánchez.
Cáceres. . . .	Trujillo.
	Valencia de Alcántara.
	Coria.
	Hervás
	Hoyos
	Jarandilla
	Navalmoral de la Mata.
	Plasencia.
Cádiz.	Algeciras.
	San Roque.
	Grazalema.
	Olvera.
Castellon . . .	Lucena.
	Nules.
	Segorbe.
	Viver.
	Albocácer.
	Morella.
	San Mateo.
	Vinaroz.
Ciuda[illegible] . .	Almadén.
	Almagro.
	Piedrabuena.
	Alcázar de S. Juan.
	Manzanares.
	Villanueva de los Infantes.
Córdoba . . .	Bujalance.
	Fuente Ovejuna.
	Hinojosa del Duque.
	Posadas.
	Pozoblanco.
	Rambla.
	Priego.
	Rute.
Coruña.	Betanzos.
	Carballo.
	Corcubion.
	Puentedeume
	Arzúa.
	Muros.
	Negreira.
	Noya.
	Ordenes.
	Padron.
Cuenca.	Cañete.
	Huete.
	Prigo.
	Tarancón.
	Belmonte.
	Motilla del Palancar
	San Clemente.
Gerona	La Bisbal.
	Puigcerdá.
	Santa Coloma de Farnés.
	Figueras.
	Olot.
Granada. . . .	Alhama.

Granada	Isnalloz.
	Montefrio,
	Santafé.
	Albuñol.
	Orgiba.
	Ugíjar.
	Guadix.
	Huéscar.
Guadalajara . .	Brihuega.
	Cogolludo.
	Pastrana.
	Sacedon.
	Atienza
	Cifuentes.
	Molina de Aragon.
	Sigüenza.
Guipúzcoa . . .	Vergara.
Huelva	Aracena.
	Ayamonte.
	La Palma
	Moguer.
	Valverde del Camino
Huesca	Barbastro
	Benabarre.
	Boltaña.
	Fraga.
	Jaca.
	Sariñena.
	Tamarite.
Jaen	Mancha Real.
	La Carolina.
	Cazorla.
	Huelma.
	Orcera
	Villacarrillo.
Leon	La Bañeza.
	La Vecilla.
	Astorga.
	Riaño.
	Sahagun.
	Valencia de D. Juan
	Astorga.
	Murias de Paredes.
	Ponferrada.
	Villafranca del Bierzo
Lérida	Cervera.
	Seo de Urgel.
	Solsona.
	Sort.
	Viella.
	Balaguer.
	Tremp.
Logroño	Alfaro.
	Arnedo.
	Calahorra
	Cervera de[illegible] Rio Alhama.
	Haro.
	Nájera.
	Santo Domingo de la Calzada.
	Torrecilla de Cameros.
Lugo	Becerreá.
	Chantada.
	Fonsagrada.
	Monforte.
	Quiroga.
	Sárria.
	Mondoñedo.
	Ribadeo.
	Villalva.
	Vivero.
Madrid	Alcalá de Henares.
	Chinchon.
	Colmenar Viejo.
	Navalcarnero.
	San Martin de Valdeiglesias.
	Torrelaguna.
Málaga	Coin.
	Marbella.
	Alora.
	Archidona.
	Campillos.
	Estepona.
	Gaucin.
	Colmenar.
	Torrox.
Múrcia	Cieza.
	La Union
	Totana.
Navarra	Aoiz.
	Estella.
	Tudela.
Orense	Allariz.
Orense	Bande
	Celanova.
	Ginzo de Limia.
	Villamartin de Valdeorras.
	Puebla de Trives.
	Ribadavia.
	Señorin, Carballino.
	Verin.
	Viana del Bollo.
Oviedo	Avilés.
	Pola de Lena.
	Pravia.
	Cangas de Onis
	Pola de Labiana.
	Belmonte.
	Castropol.
Palencia	Astudillo.
	Baltanás.
	Carrion de los Condes
	Cervera del Rio Pisuerga.
	Frechilla.
	Saldaña.
Pontevedra. . .	Caldas de Reyes.
	Cambados.
	Cañiza.
	Lalin.
	Puenteareas.
	Puente Caldelas
	Redondela.
	Tuy
	Vigo.
Salamanca . . .	Alba de Tormes.
	Béjar.
	Ledesma.
	Peñaranda de Bracamonte.
	Ciudad Rodrigo
	Sequeros.
	Vitigudino.
Santander . . .	Cabuérniga.
	Castro Urdiales
	Laredo.
	Potes.
	Ramales.
	Reinosa.
	Santoña.
	S. Vicente de la Barquera.
	Torrelavega.
	Villacarriedo.
Segovia.	Cuéllar.
	Riaza.
	Sta. Maria de Nieva.
	Sepúlveda.
Sevilla	Sanlúcar la Mayor
	Cazalla de la Sierra.
	Lora del Rio.
	Estepa
Sória.	Agreda.
	Almazán.
	Burgo de Osma.
	Medinaceli.
Tarragona . . .	Valls.
	Vendrell.
	Falset.
	Montblanch.
	Gandesa.
Teruel	Albarracin.
	Aliaga.
	Calamocha.
	Montalban.
	Mora de Rubielos.
	Alcañiz.
	Castellote.
	Hijar.
	Valderrobres.
Toledo	Illescas
	Lillo.
	Madridejos.
	Ocaña.
	Orgaz.
	Quintanar de la Orden.
	Torrijos.
	Escalona.
	Navahermosa.
	Puente del Arzobispo
	Talavera de la Reina
Valencia	Alverique.
	Carlet.
	Chelva.
	Chiva.
	Liria.
	Sagunto.
Valencia	Torrente
	Villar del Arzobispo
	Albaida.
	Ayora.
	Enguera.
	Gandía.
	Onteniente.
Valladolid . .	Medina del Campo.
	Mota del Marqués
	Nava del Rey.
	Olmedo.
	Peñafiel.
	Rioseco.
	Tordesillas.
	Valoria de la Buena.
	Villalon.
Vizcaya	Valmaseda.
	Marquina.
Zamora.	Bermillo de Sayago.
	Fuentesaúco.
	Toro.
	Alcañices.
	Benavente.
	Puebla de Sanabria.
	Villalpando.
Zaragoza	Belchite.
	Borja.
	Caspe.
	Egea de los Caballeros.
	Pina.
	Sos.
	Ateca.
	Daroca.
	Almunia.
	Tarazona.
Baleares.	Ibiza
	Inca.
Canarias	Guia.
	Orotava.
	Puerto del Arrecife.
	San Cristóbal de la Laguna.
	Santa Cruz de la Palma.

Son 345 Administraciones de partido que á 1.250 pesetas cada una, importan 431.250

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecucion del Real decreto de esta fecha sobre reorganizacion de las Administraciones subalternas de Hacienda;

El Rey (q. D. g.), y en s[illegible]mbre la Reina Regente del Reino, s[illegible]a servido disponer lo siguiente:

1.º Las Administraciones subalternas que se suprimen harán entrega á los Ayuntamientos respectivos, mediante inventario triplicado de cuantos antecedentes existan en aquellas dependencias relativos á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones que, deben ser conservados y formados como antes de la creacion de las subalternas por las Corporaciones municipales; de cuyos ejemplares ha de conservarse uno por la Delegacion de Hacienda respectiva, otro por el Ayuntamiento y el otro por el Administrador cesante.

2.º Se formará igualmente por dichos Administradores otro inventario triplicado del mobiliario, en el cual figurará el arca de hierro de dos llaves y se dispondrá por la Delegacion el traslado de todo á las oficinas provinciales con la mayor economía posible. De los tres ejemplares de este inventario se reservará uno por la Delegacion de Hacienda de la provincia, otro por el Administrador cesante, y se remitirá el otro á la Secretaría de este Ministerio. El mobiliario de que se trata será distribuido por el Delegado entre las diferentes dependencias de Hacienda de la provincia que mas lo necesiten, y la caja de hierro se conservará en la Depositaría Pagaduría á disposicion de este Ministerio.

3.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas nombrarán funcionarios que pasen á las capitales de los partidos en que se suprime la subalterna y procedan á cerrar los libros, para determinar la situacion de la dependencia, tanto en efectos como en valores, y cuidar de que se realice la entrega, haciendo cumplir las anteriores prevenciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, si no apareciere completa conformidad entre los resultados documentales y las existencias efectivas. Las operaciones de que se trata serán realizadas en los dias 10 al 15 del próximo mes de Noviembre, á fin de que en este último queden completamente terminadas al cesar las Administraciones subalternas y sus empleados, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

4.º Por lo que respecta á los locales en que se hallan establecidas las Administraciones subalternas que se suprimen, dispondrán los Delegados que se notifique desde luego al propietario la terminacion del contrato de arriendo cuando estuviese hecho por tiempo indeterminado; cuando dicho contrato contenga la cláusula de que puede rescindirse mediante aviso anticipado en plazo fijo, se dirigirán dichos Delegados al propietario inmediatamente, notificándole la cesacion del arriendo; y cuando este hubiere sido hecho á plazo largo y determinado, se intentará su rescision, dando igualmente aviso, en todo caso al propietario.

5.º Los Delegados de Hacienda en las provincias donde se restablecen Administraciones subalternas designarán asimismo un funcionario de las oficinas provinciales para que se traslade á dichas localidades con el objeto de hacerse cargo en nombre de la Hacienda bajo inventario triplicado de cuantos antecedentes sobre amillaramientos, repartos, matrículas y padrones les entreguen los Ayuntamientos respectivos. Estos inventarios se conservarán, uno en el Ayuntamiento, otro en la Administracion [illegible] balterna y otro en la Delegacion [illegible] provincia.

6.º Los Delegados de Hacienda cuidarán de que á la mayor brevedad se procure local en las mejores y mas ventajosas condiciones para instalar las oficinas de las subalternas á que se refiere la regla anterior, prévias las formalidades establecidas para estos casos. Cuidarán asimismo las Delegaciones de remitir á estas nuevas Administraciones, haciendo los menores gastos posibles, cajas de hierro de las que se conservan en las Depositarías Pagadurías á disposicion de este Ministerio, ó de las subalternas que se suprimen, si resultase alguna mas próxima que la capital ó de menos coste la traslacion de la caja. De la misma manera se les facilitará el mobiliario de oficina que sea necesario para esas nuevas dependencias.

7.º Las Administraciones subalternas que se restablecen, comenzarán á funcionar el mismo dia 15 de Noviembre próximo, solicitando, interin se arrienda edificio apropiado, un local del Ayuntamiento.

8.º En cuanto á las Administraciones de partido que se crean por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, dispondrán los Delegados que los funcionarios que comisionen á aquellos puntos en que debe suprimirse la actual subalterna y se crea la Administracion de partido, se hagan cargo mediante las mismas formalidades establecidas en la regla 1.ª, de los documentos relativos á propiedades del Estado, efectos timbrados, loterías y giro mútuo, comenzando á funcionar dicha Administracion de partido el referido dia 15 de Noviembre, y haciendo entrega de ella con las formalidades establecidas, al funcionario que nombre el Delegado de la provincia para ser Administrador de partido.

9.º En los puntos en que no existiendo subalterna, se establece Adminis-

tracion de partido, ésta comenzará á funcinar con la brevedad posible, á cuyo efecto los Delegados harán los nombramientos con urgencia y les harán entrega de los documentos y antecedentes que se refieran al partido y sean necesarios para su gestion.

10. Las dietas que devengue el personal que los Delegados nombren para trasladarse á los puntos donde cesan ó se restablecen Administraciones subalternas, se satisfarán con cargo al artículo único del cap. 7.º de la Seccion 8.ª del presupuesto; y los de traslacion del mobiliario y de las cajas con cargo al artículo único del cap. 10 de la misma Seccion.

11. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente la Real orden de 5 de Agosto de 1890 fijando las fianzas de los Administradores subalternos, los cuales, según la misma dispone, constituirán para garantir sus destinos 5.000 pesetas los de las subalternas de primera y segunda clase; 4.000 los de la de tercera y cuarta, y 3.000 los de las de quinta clase, y que la cuantía de la que han de prestar los Administradores de partidos que se crean por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, se fije sin pérdida de tiempo por la Direccion general del Tesoro público, de acuerdo con la de Contribuciones indirectas.

12. Por las Direcciones generales é Intervencion general de la Administracion del Estado se comunicarán á los Delegados de Hacienda en provincias las instrucciones necesarias, por lo que se refiere á los servicios que tienen á su cargo, para el mejor cumplimiento del Real decreto de esta fecha y de la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 301.)

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que por D. Camilo Lopez Valeiras, representando á su muger doña Peregrina Pinal, propietario y vecino de esta villa se recurrió á este Juzgado en solicitud de que se declarase la ausencia de su cuñado don Eduardo Pinal, y suministrada la oportuna informacion con citacion del Ministerio fiscal, oido éste recayó la siguiente:

«Sentencia: En la villa de Carballino á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y uno: El Señor Don Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de jurisdiccion voluntaria, seguidos á instancia de D. Camilo Lopez Valeiras, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, como representante legal de su muger Doña Peregrina Pinal Portabales, sobre que se declare la ausencia de D. Eduardo Pinal.

Resultando, que con fecha treinta de Septiembre último el Don Camilo Lopez en el concepto expresado presentó escrito en este Juzgado manifestando, que hace más de diez y seis años se ausentó del pais Don Eduardo Pinal Portabales hermano de su esposa la Doña Peregrina, sin que se sepa su paradero, ni de él haya noticias de ocho años á esta parte: que cuando se ausentó ó desapareció de su domicilio, que era en el lugar y parroquia de Partovia perteneciente á este Ayuntamiento, ningunos bienes ni capital propio ha dejado, pero con posterioridad á esa fecha, fallecieron sus padres Doña Teresa Portabales y Don José Pinal, aquella en cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro y este en veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa, cuyas herencias, aun se hallan indivisas por dicha causa: que segun el testamento que acompaña otorgado por los Doña Teresa y Don José, han sido instituidos herederos sus hijos Don Beniguo, Don Benjamin, Don José Andrés, Don José Benito, Doña Peregrina esposa del recurrente y el Don Eduardo, no teniendo éste otros parientes mas próximos llamados á heredarle abintestato, que sus citados hermanos; y termina solicitando que prévia informacion, con citacion del Ministerio fiscal, se declare la ausencia del Don Eduardo Pinal á los efectos que el Código civil determina.

Resultando, que recibida informacion de cuatro testigos, el representante del Ministerio Fiscal, estima que debe accederse á lo solicitado.

Considerando, que hallándose justificada por la informacion suministrada, que Don Eduardo Pinal Portabales, se ausentó del pais hace mas de diez y seis años, sin que se sepa su paradero, ni se hubiese tenido noticia del mismo y que no poseía bienes de ninguna clase por cuya circunstancia no dejó apoderado que los administrase, procede declarar su ausencia, toda vez el que la solicita es uno de los parientes mas próximos llamados por la ley á heredarle abintestato.

Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código civil, y de conformidad con el representante del Ministerio fiscal.

Fallo que debia declarar y declaro la ausencia de Don Eduardo Pinal Portabales, vecino que fué del lugar de la Partovia, perteneciente á esta villa, á los efectos que el Código civil determina. Asi por esta mi sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia la pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Mesas.—Fué publicada en la misma fecha.»

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, conforme á lo mandado, espido el presente que firmo en [illegible]ballino á doce de Octubre de [illegible]ochocientos noventa y uno.—José Lam[illegible] Habilitado.—Visto bueno: El Juez [illegible]e primera instancia, Mesas.

D. Victor César Villarino, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Hago público: que para pago de setecientas cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos, importe de las costas en que fueron condenados Jacinta Quintana, D. Mariano, D.ª Remedios y D. Venancio Varela, en virtud de juicio declarativo que le promovió el Procurador D. Constantino Lopez Castro en representacion de D. Ramon Suarez Montenegro y Figueroa, se embargaron y sacan á publica subasta los siguientes efectos:

	Pts. Cts.
Una mesita madera castaño con un cajon sin llave, su valor	1 25
Un cantarero tambien de madera de castaño, su valor	75
Otro pequeño tambien id. de id., su valor	50
Una silla poltrona para el servicio de enfermos, su valor	50
Una sarten de hierro, su valor	20
Una revolvedera de hierro, valor	05
Una cuchara de hierro para el puchero, su valor	05
Un colador viejo, su valor	03
Una aceitera de hojadelata como de cuatro cuartillos, su valor	15
Una chocolatera de cobre, valor	50
Un platillo de hojadelata con un tubo en medio, su valor	10
Una espumadera pequeña de hojadelata, su valor	05
Un embudo de chorizos de hojadelata, su valor	03
Otro id. de id. id., su valor	03
Otro id pequeño como para botella de id., su valor	05
Otro id mayor de id., su valor	05
Una medida de hojadelata, cabida como media arroba, valor	75
Una sarten pequeña de hierro, su valor	25
Tres cucharas y un tenedor de metal, su valor	40
Cuatro cucharas de cascarilla, su valor	08
Un tenedor de cascarilla y otro de hierro, su valor	04
Dos pocillos para chocolate, su valor	12
Una jarra de piedra como de dos cuartillos, su valor	15
Dos platos de id., su valor	10
Una taza de id., como de cuartillo y medio, su valor	10
Una jarra de barro vidriado, como de dos cuartillos, su valor	10
Una fuente de madera, su valor	20
Otra id. id. pequeña, su valor	15
Dos molinillos para chocolate, su valor	10
Una chocolatera de barro vidriado, su valor	10
Una medida de hojadelata para aceite como de medio cuartillo, su valor	05
Un pote de metal, como de ocho cuartillos con su tiesto de idem, está deteriorado, su valor	20
Una cuchara, cinta vieja, valor	03
Un tres pies de hierro, su valor	15
Una badila de hierro, su valor	10
Una chocolatera de id. con interior de porcelana, su valor	25
Un molinillo, su valor	05
Otro id. nuevo, su valor	07
Un tiesto de metal para pote, su valor	05
Un pote de metal, como de seis cuartillos con su tiesto tambien de metal, su valor	50
Una jarra blanca de piedra, como de dos cuartillos, faltosa de asa, su valor	05
Una taza de id., como de medio cuartillo, su valor	06
Una fuente pequeña y deteriorada, su valor	04
Un brasero de hierro, su valor	50
Un asador de castañas de hojadelata, su valor	08
Una revolvedera de hierro, su valor	04
Un cesto redondo como de llevar cinco ferrados, su valor	25
Una caldera de hierro vieja, su valor	25
Otra id. id. id., su valor	20
Una trevedes grande de hiero, su valor	15
Un embudo de hojadelata para colambre, su valor	20
Una cántara de idem con su tapadera como de dos arrobas, su valor	2
Un banquete de madera pequeño, su valor	15
Un par de botas de becerro casi nuevas, su valor	1'25
Un cribon alambrado, su valor	25
Un colgador movible de madera, su valor	20
Una silla pequeña vieja y deteriorada, su valor	10
Otra id., de asiento de junco tambien deteriorada, su valor	0'10
Una arca madera de castaño como de tres ferrados con cerradura y llave, su valor	3
Una mesita pequeña vieja sin cajón alguno, su valor	30
Dos botes de hojadelata como de media arroba cada uno con sus tapaderas, su valor	50
Tres momisas de perchas para pescar en dieciocho cordones	3
Como dos libras de agujas para calcetar, su valor	1
Un almoadon y una almoada lienzo del pais con guarnición, su valor	1'20
Dos molinillos nuevos, su valor	10
Una medida para grano madera de pino, su valor	1
Cinco vasos de cristal de copa y ochavados, su valor	50
Cuatro lapiceros, su valor	10
Una piel baldés blanca, su valor	20
Un orinal de piedra con asa de hojadelata, su valor	10
Una regadera de hojadelata su valor	10
Un tiesto de metal para pote, su valor	10
Tres marcos ó cuadros con sus láminas deterioradas, su valor	20
Una alacena madera de castaño con tres estantes, su valor	60
Una botella de cristal blanco como de cuartillo y medio	10
Dos saleritos de cristal, su valor	15
Una cesta de mimbres con dos asas, su valor	12
Un candelero de metal dorado con pié cuadrado, su valor	75
Una barilla de hierro como de unas tres varas, su valor	10
Una balanza ó pesillos de moneda, su valor	50
Una silla nueva asiento de junco, su valor	1
Un vaso de cristal de á cuarteron, su valor	05
Una palmatoria de metal dorado, su valor	50
Una tijera nueva, su valor	20
Un velon de hojadelata, su valor	25
Una jarrita de hojadelata de á cuarteron, su valor	06
Como dos libras de palo campeche, su valor	12
Una vara de medir, su valor	25
Un catre de madera de castaño, su valor	4
Una poltrona de asiento de junco, su valor	1
Una mesita con un cajon sin llave, madera de pino, su valor	70
Un vaso de cristal de cuartillo, su valor	05
Otro idem de cuarteron, valor	05
Una bandeja, su valor	03
Una labativa de estaño, su valor	40
Cuarenta y siete cinchas y algunas apolilladas, su valor	2
Diez y siete lias de esparto, su valor	1'20
Veintinueve cuerdas tambien de esparto, su valor	1'50
Dos mazos ribetes para zapateros, su valor	25
Un paquete con 34 dedales de hierro forrados de metal, su valor	20
Cincuenta y nueve dedales de hierro forrados de metal, su valor	30
Catorce cajas de sobres para cartas blancos y de color, su valor	1
Trece espejos con caja de carton cuadrados de media cuarta de ancho y una de largo, su valor	1'10
Una caja con seis docenas de broches de metal para dengues su valor	20
Otra con 16 ovillos de hilo negro, su valor	16
Otra con tres docenas de cartones de hilo encarnado, su valor	10
Una caja con dos pares de anteojos, su valor	15
Otra de agujas colchoneras, peso dos libras, su valor	60
Cuatro gruesas de alfileres pequeños, su valor	20
Seis docenas forforeras de hojadelata, su valor	25
Un paquete con tres gruesas de botones para calzado, su valor	50
Otro con con seis docenas de mecha para quinqués, su valor	60
Otro de botones de varias cla-	

ses para chalecos, su valor 10

Nueve gruesas de alfileres pequeños, su valor 1

Dos gruesas y media de botones dorados, su valor 20

Cuatro candados de hierro con barniz negros, su valor 40

Seis docenas lapiceros para carpinteros, su valor 50

Ocho docenas anillos de metal, su valor 40

Un paquete con cinco paquetes con botones de diferentes colores y tamaños, su valor 50

Veinte cordones de seda con varios colores, su valor 50

Ocho medios cordones de la misma clase, su valor 16

Treinta y cuatro espejos con caja de carton con mas de media cuarta de ancho y una de largo, su valor 25

Tres espejos con sus cajas con juego de damas, uno de ellos sin cajon, su valor 20

Un paquete con once papeles de botones de varias clases, valor 25

Cincuenta y ocho dedales amarillos y algunos de acero, cerrados, su valor 15

Diez y ocho gruesas de corchetes pequeños, su valor 1

Unos paquetes de once libros «Metodo práctico de lectura», valor 12

Un macito con doce libritos de novena á María Santísima del Rosario, su valor 25

Un macito de oraciones á la Virgen, su valor 25

Un libro titulado «Diario Sagrado», su valor 15

Cuatro libros grandes y 17 pequeños en pergamino que se consideran de insignificante valor, su 20

Tres flautas de palo, su valor 15

Cinco docenas y sexta parte de otra de flautines tambien de madera, su valor 1

Siete pífanos igualmente de madera, su valor 25

Nueve palillos para calcetar 10

Ocho docenas y media de botones piedra azul, su valor 10

Dos paquetes de hevillas negras, su valor 20

Dos paquetes botones de diferentes clases, colocados en una caja de hojadelata, su valor 25

Nueve cajas de corchetes en un paquete, su valor 25

Tres docenas dedales abiertos con cerquillo amarillo, su valor 20

Un paquete de oraciones de la Virgen, su valor 10

Una docena palillos para calceta, su valor 05

Media docena romanillas de moneda, su valor 30

Media id. tijeras pequeñas, valor 40

Un paquete con ocho macillos de cordon, su valor 20

Trece clavijas doradas para cuadros con sus pitones y además dos docenas de los mismos pistones, su valor 12

Un paquete con 11 cajas mariposas, su valor 25

Una y media docenas de peinas de hueso, su valor 15

Una cajita corchetes negros, 05

Otra id. con hormillas blancas, 10

Una pieza ladrillo negro, valor 15

Cuatro piezas cinta raso verde, 50

Dos id. id. azules, su valor 25

Media id. id. botinas encarnada, 12

Una id. id. raso morado con filete blanco, su valor 10

Seis docenas hevillas blancas, 10

Un paquete de hojaladores de hueso, su valor 60

Otro id. botones de diferentes clases, su valor 15

Otro id. de cajas de corchetes, su valor 20

Un paquete de fosforeras de hojadelata, su valor 10

Un macito de medidas métricas de madera, su valor 15

Un paquete de visagras de librillo, su valor 20

Uno id con dieciseis cajas de betun, su valor 12

Tres papeles de alfileres, valor 15

Cuatro docenas de plumas de ave para escribir, su valor 10

Un paquete de madejas de algodon blanco, su valor 05

Un id. botones de diferentes clases, su valor 05

Un id. madejas de hilo azul, su valor 05

Un macito estrellas de espuela de hierro, su valor 10

Otro id. hevillas doradas, valor 12

Cinco espejos de carton pequeños, su valor 05

Catorce silvatos, su valor 10

Un serroncito de punta, su valor 10

Una petaca de metal dorado, su valor 10

Una pandereta pequeña, su valor 05

Un colador de serda, su valor 02

Un macito de hojaladores, valor 20

Catorce bocales de asta para botas, su valor 20

Un espejo pequeño redondo, su valor 02

Un cordon con anillos de asta, su valor 03

Tres docenas de ballenas de acero forradas de valdes, su valor 15

Once mangos de madera para lesnas, su valor 05

Once docenas de botones pequeños de botinas, su valor 05

Cuarenta y cinco piedras de afilar güadañas y otros efectos, su valor 1

Cuatro piedras de afilar navajas de barba, su valor 50

Quince limas y escofinas en un paquete, su valor 1

Una caja con puntas de Paris de diferentes tamaños, su valor 75

Cuatro palillos de calcetar, su valor 05

Un martillo de zapatero, valor 50

Tres pequeños y uno grande para carpintero, su valor 1'25

Seis cuchillos de diferentes clases, su valor 0'60

Dos cajas de corchetes blancos y negros, su valor 0'04

Ciento sesenta y un molinillos para chocolate, su valor 3

Dieciocho trencillas de corsés, su valor 18

Cuatro barrenos de diferentes tamaños, su valor 05

Dos cencerros uno pequeñito y otro mayor, su valor 10

Uno id. sin badajo, su valor 02

Un fuelle para la cocina, valor 20

Como dos libras de alambre delgado, su valor 20

Una labativa de hojadelata 10

Catorce escobas de palma 50

Un mazo de plumas de ave, su valor 10

Una caja de puntas de Paris de varias clases como de unas tres libras, su valor 20

Seis espejos pequeños, su valor 12

Otro con cajon deteriorado 03

Dieciseis cajitas de betun 10

Un mazo de bolsillos, su valor 10

Una caja con cuatro docenas de broches blancos, su valor 16

Un paquete de mondadientes, 03

Un id. de hevillas blancas, 12

Otro id. id. id., su valor 12

Un mazo de dedales amarillos pequeños, su valor 10

Siete anteojos, su valor 14

Un paquete de botones de varias clases, su valor 10

Otro id. de id. id., su valor 10

Otro id. de barajas, su valor 08

Dos cajas con corchetes, su valor 10

Una cesta con mimbres con dos arrobas poco mas ó menos de caparrosa, su valor 40

Como una arroba tambien de caparrosa en un cajon fijo de madera, su valor 20

Una cesta pequeña de berga con cuarenta y ocho tinteros pequeños de piedra, su valor 48

Una cesta de berga deteriorada y en ella como media arroba de sal rosa, su valor 40

Noventa y cuatro llaves de madera para pipas de diferentes tamaños, su valor 75

Diez balanzas de metal dorado pequeñas, su valor 40

Ocho coladores de serda, 16

Un paquete de fosforeras de hojadelata, su valor 15

Uno id. de ovillos y madejas de algodon, su valor 10

Un macito de cordel fino de azote, su valor 08

Como un medio paquete de puntas de piso, su valor 25

Un paquete con ocho docenas de plumas de ave, su valor 15

Cuatro macitos de barrenos pequeños, su valor 1

Una caja que contiene broches amarillos, su valor 15

Un paquete de mechas, su valor 75

Tres cuchillos de mesa cabo negro, su valor 18

Doce tijeras de diferentes tamaños, su valor 24

Un paquete con nueve piezas cinta botinas, su valor 18

Uno id. de puntas de Paris de barrote, su valor 40

Uno id. de argüellas, su valor 20

Dos martillos pequeños, su valor 1

Uno id. grande derecho, su valor 50

Un cajon con balas de plomo, su valor 60

Un paquete con varias clases de botones, su valor 15

Un id. cinta polka, su valor 12

Uno id. barrenos grandes, valor 30

Dos id. id. id., su valor 60

Una caja con broches blancos, su valor 10

Una id. con id. id. amarillos, su valor. 10

Un lote con arroba y media de papel impreso, su valor 20

Otro id. con una arroba blanco, su valor 30

Un paquete botones de bot... su valor 10

Otro id. con peinetas para ...ños, su valor 10

Dos id. con botones de varias clases, su valor 05

Uno id. banno de id. id., su valor 05

Otro id. visagras librito, su valor 15

Otro id. batidores pequeños, su valor 20

Otro id. cajas de obleas, su valor 10

Uno id. con barajas, su valor 15

Otro id. con broches amarillos, su valor 10

Cuatro ayudas de oidos de estaño blancas, su valor 50

Cuatro sacabocados grandes, su valor 1

Un paquete visagras librito, valor 25

Otro id. de mecha, su valor 1'20

Una tijera regular, su valor 20

Una porcion libritos para niños de varias clases que no se individualizan por considerarlos de insignificante valor, su valor 10

Un libro de pieles de baldes blancos y de color, su valor 10

Un paquete con agujas, su valor 50

Un candado de fuerzas, su valor 25

Un almirez de madera con su mazo, su valor 15

Un paquete con diez y seis piezas cinta blanca, su valor 12

Un lotito de varios retazos de agraman, su volor 12

Un macito de cordones para ojales, su valor 15

Un paquete de cordones, su valor 10

Otro id. de cintas de estambre de varios colores, su valor 20

Una caja de madera llena de retazos de cordones, cintas y trencillas de varias clases, su valor 20

Un hierro con tres pies para asegurar los pucheros al fuego, su valor 15

Tres docenas de portaplumas de laton con plumas, su valor 18

Un paquete de broches y alfileres, su valor 12

Dos cajas corchetes, su valor 06

Un cajon con libritos de fumar, su valor 20

Un paquete de botones de varias clases, su valor 10

Dos riatas de cáñamo, su valor 1

Un paquete visagras librito, su valor 1

Dos sachitos y un martillo pequeño, su valor 60

Una tenacilla de hierro con dientes, su valor 50

Cuatro cuadrantes de sol de madera, su valor 15

Una pieza cordel de azote, valor 08

Una pea de correa para caballería, su valor 15

Una caja de madera pequeña con una balanza, su valor 20

Veinte tiradores para cajon, de metal amarillo, su valor 50

Un paquete con galon verde y blanco, su valor 60

Una arca madera castaño al parecer y en ella como unas dos fanegas casi llena de corchos ó tapones para pipa y botella, su valor 3

Una cesta de mimbres llena de varios objetos que no se individualizan por parecer de insignificante entidad, como son, plumas de ave, molinillos y otros restos, su valor 12

Una fuente de madera llena de diferentes cosas que tampoco se individualizan, su valór 10

Dos alforjas ordinarias, su valor 50

Como media arroba de palo campeche metido en un saco de estopa viejo, su valor 1

Una cántara grande de barro como de un moyo, mediada de mijo, 3

Una caja pequeña de hojadelata con algunas puntas de Paris 50

Un paquete de galon de varios colores, su valor 15

Dos arrobas y tres libras y media de palo campeche, su valor 2'10

Tres romanas con platillo todo de hierro, su valor 2

Como dos quintales piedra lápiz para canteros, su valor 1

Como uno id. id. para carpinteros, su valor 50

Una jaula para mirlo, su valor 50

Una caja madera de pino llena de cajitas de madera y hojadelata y varios objetos en unas y otras 30

Cinco planchas para marcar papel de Iturzaeta, su valor 25

Dos cerraduras de hierro, una grande y otra pequeña con sus llaves, su valor 50

Dos arquitas de madera de castaño con algunos despojos de varias clase, su valor 3

Una vara de medir, su valor 20

Una silla vieja, su valor 10

Una caja de madera de chocolate inutilizado, su valor 20

Total general . . . 117'90

Las personas que quieran hacer postura á los efectos relacionados, concurirán el dia catorce del entrante Noviembre y hora de diez de su mañana que se rematarán á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Victor César Villariño.—De su orden Valentin de Nóvoa.

Imprenta LA POPULAR